



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL  
*Educación de Educadores*

## CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **089** DE 18 DIC. 2020

*Por el cual se adiciona temporal, excepcional y transitoriamente el artículo 8 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**  
en ejercicio de sus facultades delegadas en el Acuerdo 009 de 2020 del Consejo Superior, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 009 del 2020 el Consejo Superior delegó al Consejo Académico la facultad de modificación de los reglamentos, dispuesto en el literal d) del art. 17 del Acuerdo 035 de 2005 Estatuto General, para ejercerla de manera transitoria y únicamente para los artículos 8 "CANCELACIÓN PARCIAL DE REGISTRO" y 10 del Acuerdo 25 de 2007 y del artículo 7 del Acuerdo 017 de 2005 del Consejo Superior, cuando se presenten situaciones excepcionales.

Que en el Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior- Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, se establecen en el Artículo 3 para desarrollar las funciones de la Universidad, los siguientes principios rectores de la actividad académica: autonomía, integralidad, excelencia académica, educación como derecho, reconocimiento a la diversidad en sus múltiples manifestaciones, flexibilidad, apropiación disciplinar e interdisciplinariedad, formación democrática y sustentabilidad.

Que en el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de Pregrado, se estableció en su Artículo 8, la cancelación parcial de registro, como la anulación autorizada de uno o más espacios académicos que el estudiante tramita ante el departamento, en el cual cursa su programa académico.

Que en la actual crisis derivada de la pandemia por la COVID-19, de conformidad con las disposiciones presidenciales, ministeriales y distritales, en la Universidad Pedagógica Nacional se han tomado medidas con el fin de evitar el contagio de la enfermedad, y se determinó que los programas de pregrado presenciales, se desarrollen mediados por las tecnologías de la información y la comunicación, con actividades sincrónicas y asincrónicas que permiten la evaluación y calificación de los aprendizajes; sin embargo algunos estudiantes han dado a conocer inconvenientes de disponibilidad de equipos, de acceso a Internet, de conectividad, entre otros, para asistir a las clases sincrónicas.

Que frente a lo anterior, desde la Vicerrectoría Académica, como órgano responsable de la dirección y apoyo de las necesidades de gestión académica de la Universidad, y en cumplimiento de los principios rectores de la actividad académica, se presentó una propuesta para adicionar de manera excepcional, temporal y transitoria, un párrafo al Artículo 8 "CANCELACIÓN PARCIAL" del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior-Reglamento Estudiantil de Pregrado, con el fin de encontrar posibilidades para que los estudiantes no se afecten negativamente ante la dificultad de asistir virtual y sincrónicamente a los espacios académicos, en la actual crisis por la COVID-19.

Que el Consejo Académico en sesión virtual del 16 de diciembre de 2020, consideró y aprobó la propuesta de adición normativa, presentada por la Vicerrectoría Académica.

Que, por lo anterior,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Adición.** Adicionar temporal, excepcional y transitoriamente al Artículo 8 del Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior el siguiente párrafo:

*"Parágrafo 3. Cuando un estudiante por justa causa no pueda asistir a las actividades sincrónicas en programas presenciales mediados por las tecnologías de la*





UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educando al educador*

## CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **089** DE 18 DIC. 2020

*información, podrá solicitar al Decano de su Facultad que autorice la cancelación parcial de registro. Los interesados en tramitar este tipo de cancelación, deberán solicitarla hasta 7 días hábiles antes de terminar el semestre; y los decanos, luego de estudiar cada caso aplicando los principios rectores de la actividad académica, podrán enviar sus autorizaciones de cancelación parcial de registro a la Subdirección de Admisiones y Registro, hasta 5 días hábiles antes de terminar el semestre.*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad, y estará vigente mientras persista la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19 y las actividades de los espacios académicos de programas presenciales se realicen mediados por las tecnologías de la información y la comunicación; en lo demás el Acuerdo 025 de 2007 del Consejo Superior, continúa vigente.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC. 2020

**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Presidente del Consejo

**GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo

*Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamo, Jefe Oficina Jurídica  
Yaneth Romero Coca, Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación  
John Harold Córdoba Aldana Vicerrector Académico  
Andrea Manrique, Subdirectora de Admisiones y Registro*

*Proyectó: Diana Acosta-SGR/VAC*